



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0427-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES ADMI.
Fecha:	06/12/2016
Hora:	17:08:48.247
Folios:	0

### RESOLUCIÓN No.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 134-0533-2016 del 22 de noviembre de 2016, la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el área urbana del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 24 de noviembre de 2016, generándose el Informe Técnico con Radicado 134-0571-2016 del 30 de noviembre de 2016, en el cual se observó y concluyó que:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

Los tres (3) árboles, foráneos, aislados y en espacio público, cabecera municipal, dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) en la cabecera municipal y un (1) mónico (*Terminalia gerascanthus*) en el corregimiento de Doradal, tienen las siguientes características dasométricas que son ilustradas en la siguiente Tabla:

N°	ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/árb. (m³)	Vt/esp. (m³)	Distancia de siembra	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, único, entr saca selectiva)
1	<i>Terminalia catapa</i>	0,28	9,5	2	0,46	0,92	NA	NA
2	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,28	8,9	1	0,23	0,44	NA	NA
TOTAL				3		1,36		

Las particularidades de los árboles son las siguientes:



- *Almendo (Terminalia catapa)*
  - Están en el área urbana, Puerto Triunfo.
  - Poseen un DAP promedio de 0.28 m y 9.8 m de altura promedio.
  - Son árboles foráneos.
  - Están recostados a una vivienda y en un lote
  - Poseen un volumen de 0.92 m<sup>3</sup>.
  - Posee una bifurcación por debajo del DAP
  - Tienen líneas eléctricas cercanas a él.
  
- *Almendo (Terminalia gerascanthus), Doradal.*
  - Posee un DAP de 0.28 m y 8.9 m de altura.
  - Es un árbol nativo.
  - Está plantado muy cerca de una vivienda y sobre la acera.
  - Posee un volumen de 0.44 m<sup>3</sup>.
  - Tiene líneas eléctricas cercanas a él.

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Son tres (3) árboles aislados en espacio público, cabecera municipal, dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) foráneos y un (1) móncoro (*Terminalia gerascanthus*), nativos y la afectación ambiental es mínima una vez aprovechados, pues pueden ser reemplazados por otros árboles con mejores posibilidades paisajísticas, y plantados de una forma más técnica como son árboles urbanos, con mucho deterioro en andenes por sus raíces y cercanías a viviendas, por lo tanto pueden ser concedidos en aprovechamiento a la alcaldía de Puerto Triunfo.

**4.2** Los árboles están ubicados, uno (1) el móncoro en una acera en Doradal y los dos (2) almendros en la zona urbana, sus volúmenes son ilustrados en la siguiente Tabla.

ITEM	NOMBRE COMUN	ESPECIE	CANT	VT/CO M(m <sup>3</sup> )
1	Almendo	<i>Terminalia catapa</i>	2	0,44
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,23
TOTAL			3	0,67

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

**"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.791.112, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0571-2016 del 30 de noviembre de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) árboles foráneos, aislados, en espacio público, dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) con **0.44 m<sup>3</sup>** de volumen comercial en la cabecera municipal de Puerto Triunfo y un (1) mónico (*Terminalia*

*gerascanthus*) con **0.23 m<sup>3</sup>** de volumen comercial en el corregimiento Doradal, al municipio de Puerto Triunfo.

**Parágrafo Primero: OBJETO** Aprovechamiento forestal de árboles individuales y urbanos, tres (3) árboles aislados en espacio público, dos (2) almendro (*Terminalia catapa*), en la cabecera municipal y un (1) moncoro (*Terminalia gerascanthus*) en Doradal, urbanos en espacio público y así disminuir riesgos de accidente por volcamiento o caída de ramas sobre transeúntes, viviendas o vehículos.

**Parágrafo Segundo:** El volumen total comercial autorizado para los (2) almendros es de **0.44 m<sup>3</sup>** y un (1) moncoro es de **0.23 m<sup>3</sup>** para un total de **0.67 m<sup>3</sup>**.

**Parágrafo Tercero:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4) por especies nativas y tres (3) árboles por especie foránea, para un total a plantar de **10 árboles nativos**, por dos (2) árboles foráneos y un (1) árbol nativo aprovechados,

En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, **dos (2) árboles foráneos** y el árbol nativo, se compensan plantando **10 árboles nativos** con un costo de **\$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta**

pesos) por árbol a plantar, y su equivalencia en dinero es de **\$114.300 (Ciento catorce mil trescientos pesos)**, cifra con la que se alcanza para la plantación de 0.01 ha.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BancO<sub>2</sub>**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberá desramar y repicar los residuos, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
  - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados y referenciados en este informe.
  - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
  - Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
  - Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
  - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
  - De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones para trabajo en altura
- **INFORMAR** a la interesada **MADLINE ARIAS GIRALDO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del **Samaná Norte**, a través de la Resolución **112-5190**, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
  - **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo 1°:** Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2º:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.791.112.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente:** 05.591.16.2016

**Asunto:** Flora - Aprovechamiento

**Proceso:** Resolución Otorga Aprovechamiento

**Proyectó:** Abogado/ Hernán Restrepo

**Fecha:** 30/11/ 2016